

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN CT/002/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 00208721 Y RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-037/2021.

ANTECEDENTES

I. Medidas adoptadas con motivo de la pandemia causada por el COVID-19. Que derivado de la enfermedad causada por el coronavirus (covid-19), la cual fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia el once de marzo de dos mil veinte, el Consejo Estatal de Seguridad, implementó diversas medidas publicadas el diecinueve de marzo de dos mil veinte, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

En concordancia con estas medidas, se publicaron en la página web del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹ avisos emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto los días dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve de mayo y primero de junio de dos mil veinte, adoptándose, entre otras medidas, que los órganos colegiados del Instituto, puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales.

II. Presentación de solicitud. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno², se recibió mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con número de folio 0738, una solicitud de información, misma que fue ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia³ de conformidad con lo mandado en los artículos 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴ y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁵, respectivamente y finalmente procesada vía Sistema Infomex Querétaro, con el número de folio 00208721, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

¹ En adelante Instituto.

² Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintiuno, salvo indicación en contrario.

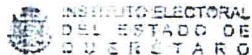
³ En adelante Plataforma Nacional.

⁴ En adelante Ley General de Transparencia.

⁵ En adelante Ley de Transparencia Local.

1. Copia certificada del expediente formado por el Consejo Distrital 12 del IEEQ en el año 2018 respecto al registro como Candidato a Presidente Municipal por el Municipio de El Marqués, Qro., y su fórmula por el Partido Acción Nacional (PAN) de Enrique Vega Carriles.

Así mismo, se anexa la impresión en versión pública del escrito de solicitud en cuestión.



0738 2021 MAR 17 13:31

La Cañada, El Marqués, Qro., a 17 de Marzo del 2021

Titular de la Unidad de Transparencia del IEEQ

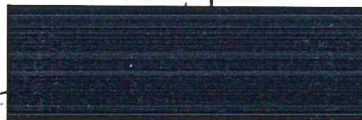
Presente
OFICINA DE PARTES
R E C I B I

[Redacted] por propio derecho y señalando como domicilio para recibir cualquier tipo de notificación Av. [Redacted]

[Redacted] y en caso de ser por medio electrónicas al correo [Redacted] con fundamentó en los artículos 8 de nuestra Carta Magna, así como el artículo 67, 70 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, con el debido respeto comparezco para a solicitar la siguiente información.

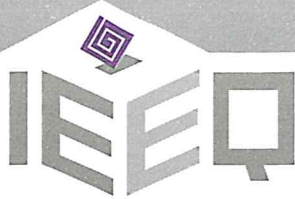
1. Copia certificada del expediente formado por el Consejo Distrital 12 del IEEQ en el año 2018 respecto al registro como Candidato a **Presidente Municipal por el Municipio de El Marqués, Qro.**, y su fórmula por el Partido Acción Nacional (PAN) de Enrique Vega Carriles.
- Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente



III. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El veintidós de marzo, la Unidad de Transparencia⁶ emitió proveído por el cual radicó la solicitud de información, la registró en el sistema de gestión de dicha Unidad e integró el expediente

⁶ En adelante Unidad



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

IEEQ/UT-E-317/2021; en dicho proveído se determinó que, en caso de proceder, se girarían oficios a las áreas competentes del Instituto que tuvieran la información solicitada, para que a la brevedad fuera remitida.

IV. Oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto. En cumplimiento al acuerdo citado en el punto anterior y en atención a las atribuciones y competencias que tiene conferidas la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos⁷ de este Instituto, mediante oficio UT/051/2021, la Unidad le remitió copia del escrito de solicitud, así como del acuse de recibo de la Plataforma Nacional, a efecto de que hiciera del conocimiento si contaban con la información requerida, para que en su caso, primero indicará el número de fojas en que constaba la misma, para hacerlo previamente del conocimiento de la parte solicitante de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 y 132 de la Ley General de Transparencia y Ley de Transparencia Local, respectivamente.

V. Oficio de respuesta de la Dirección Ejecutiva. Mediante oficio DEOEPyPP/511/2021 el Titular de la Dirección Ejecutiva, informó el número de fojas en que consta la documentación solicitada.

VI. Oficio de remisión de documentación de la Dirección Ejecutiva. El treinta y uno de marzo, mediante oficio DEOEPyPP/539/2021, el Titular de la Dirección Ejecutiva, remitió tanto a la Presidencia del Comité de Transparencia, así como con atención al Titular de la Unidad, ambos de este Instituto Electoral, la versión pública de las copias certificadas solicitadas por el peticionario, para dar cumplimiento al Manual para la elaboración de versiones públicas del propio Instituto.

VII. Oficio de notificación de costos copias certificadas. El cinco de abril mediante oficio UT/055/2021, se notificó al correo electrónico ptvf@2000hotmail.com, proporcionado por el solicitante el costo de las copias certificadas solicitadas, para que una vez acreditado el pago y analizada, en su momento por este Comité de Transparencia, la versión pública puesta a consideración por parte de la Dirección Ejecutiva, fuera entregada la documentación correspondiente.

VIII. Oficio para elaboración de dictamen y convocar a sesión del Comité de Transparencia. En esa misma fecha mediante oficio CT-IEEQ/004/2021, el Presidente del

⁷ En adelante Dirección Ejecutiva

Comité de Transparencia solicitó a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado la elaboración del dictamen correspondiente, así como que convocara a sesión virtual a la brevedad, para determinar lo correspondiente respecto de la versión pública en comento.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia tiene atribuciones para determinar lo conducente, respecto del contenido de la versión pública del expediente número IEEQ/CD12/RCD/002/2018-P que fue remitida a través del oficio DEOEPyPP/539/2021; lo anterior de conformidad con los artículos 23, 44, fracciones I y IX, 68 fracciones I y VI, 111, 116 y 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia; 83 y 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;⁸ 3, fracciones VII y XIII, inciso a), 42, 43, fracciones II y VIII, 62, 104 y 111 de la Ley de Transparencia Local; así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.⁹

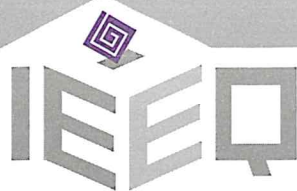
Asimismo, resultan aplicables los numerales Primero, Segundo, fracción XVII, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo, Sexagésimo primero y Sexagésimo segundo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; lo anterior según el contenido de los artículos 109 y 102 de la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia Local, respectivamente, así como el Manual para la Elaboración de Versiones Públicas del Instituto.

SEGUNDO. Análisis de fondo. Como se desprende del contenido del antecedente II, la parte peticionaria solicitó, en esencia, información relacionada con el contenido del expediente de registro IEEQ/CD12/RCD/002/2018-P, que se formó con relación a la solicitud de registro como candidato a Presidente Municipal por el Municipio de El Marqués, Qro., y su fórmula por el Partido Acción Nacional (PAN) de Enrique Vega Carriles.

En este sentido y de acuerdo a las atribuciones que tiene la Dirección Ejecutiva, la Unidad le requirió el expediente solicitado por la parte peticionaria de información, razón por la

⁸ En adelante Ley General de Protección de Datos Personales.

⁹ En adelante Ley de Protección de Datos Personales Local.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

cual dicha Dirección Ejecutiva mediante oficio DEOEPyPP/539/2021, remitió en versión pública la información ya señalada en el párrafo anterior, de los que se advierte que, en ellos, se testaron o eliminaron, datos que tienen que ver con lo siguiente:

Documentación remitida mediante oficio DEOEPyPP/308/2021	Motivo por el que se testaron los datos
➤ Copia del expediente número IEEQ/CD12/RCD/002/2018-P	En general se trata de la información y documentación contenida dentro del expediente de solicitud de registro a la candidatura por la formula de ayuntamiento presentada por el Partido Acción Nacional, el cual contiene, entre otra documentación, formatos con datos personales, actas de nacimiento, constancias de residencia, credenciales para votar y de las cuales se puede desprender como ya se mencionó datos personales como, domicilios particulares, números de claves de elector que se contienen en las propias credenciales y en su caso la información confidencial que contienen las propias credenciales de elector, tales como CURP, OCR, huellas dactilares etc.; además de formatos que contienen información sobre la capacidad económica del candidato que encabeza la fórmula de ayuntamiento.

En este sentido y de conformidad con los artículos 6, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos advertir que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases, entre ellos, que la información que se refiera a la vida privada y los datos personales deberá ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito, de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley.

Por lo tanto, toda aquella información que se refiera al ámbito privado de las personas, así como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que fije la ley; en efecto, se consideran como datos personales, entre ellos, los de identificación, como

pueden ser la edad, fecha de nacimiento, el RFC, el número de seguridad social, un domicilio particular etc.; datos de ingresos que no tengan que ver con su sueldo como servidor público.

En este orden de ideas y entrando al análisis de la versión pública que se ponen a consideración de este órgano colegiado, como se advierte del contenido del cuadro precedente, la información que se está testando, tiene que ver con datos de identificación como lo es la CURP de quienes en su momento fueron candidaturas que integraron la fórmula de ayuntamiento del Municipio de el Marqués, Querétaro, presentada por el Partido Acción Nacional; datos estos que sin lugar a dudas son de carácter personal y confidencial, ya que su contenido atañe únicamente a sus titulares, toda vez que la información que se contiene en la CURP, son datos que tienen que ver con una clave de carácter personal única e irrepetible, que permite identificar a su titular, mediante su fecha y entidad federativa de nacimiento, sexo las iniciales de sus apellidos y nombre, etc.; de las actas de nacimiento, se pueden extraer los nombres de los padres y abuelos de los titulares de las mismas; mientras que de las constancias de residencia se puede extraer los domicilios particulares, en su caso.

Ello con independencia de que si bien es cierto, en el caso particular y debido al interés público que tienen o revisten los procesos electorales, varios datos personales de las y los candidatos, como son sus nombres, edades y lugares de residencia, deben ser dados a conocer, ya que la propia Ley Electoral del Estado de Querétaro, así lo dispone como parte de los requisitos para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular; por lo tanto, el nombre si bien es cierto es un dato personal, sin embargo, como ya se señaló, debido al interés público de saber cuáles es el nombre del candidato o candidata, no puede operar la protección del mismo; de igual forma para acreditar que se es ciudadano mexicano, debe presentarse el acta de nacimiento, la cual contiene el nombre y apellidos de la persona candidata, los que como ya vimos para efectos de un proceso electoral deben darse a conocer, pero ello no significa que los demás datos que se contienen en dicho documento, tengan que darse a conocer, pues la ley no lo requiere así, por lo tanto los nombres de los padres y abuelos en este caso de las personas candidatas propietarias y suplentes que integraron la fórmula de ayuntamiento correspondiente deben ser testados como se hizo.

Respecto a estar inscrito en el Padrón Electoral, ello se demuestra con la credencial para votar vigente, la cual como ya es sabido contiene varios datos como son la fotografía del titular, la que evidentemente en este caso se debe mostrar para corroborar que se trata de

las personas candidatas, quien aspira a un puesto de elección popular y por lo tanto el interés público de conocerlas y ubicarlas; por su parte el domicilio particular que se contiene en las credenciales, si debe protegerse, ya que este es un dato confidencial, cuya difusión podría afectar la esfera privada de sus titulares y la ley señala que únicamente hay que acreditar la residencia efectiva en el Estado, de tres años para el caso de miembros del Ayuntamiento, lo que se puede demostrar con otros datos que se contienen en la propia credencial que puede ser municipio y sección de residencia o con el documento denominado constancia de residencia que expide la autoridad municipal correspondiente, sin embargo, se insiste, estos deben ser genéricos no específicos, de ahí que acertadamente se haya testado la calle del domicilio de residencia de las entonces candidaturas, no así la delegación o municipio de residencia, ya que esta información no contiene datos específicos particulares que las hagan identificables de manera precisa, pues el municipio o delegación de residencia es una extensión territorial bastante amplia, en donde habitan un sinnúmero de personas.

Finalmente, las firmas de las entonces candidaturas, que se contienen en las copias de las credenciales para votar anexas al expediente, y de otros formatos que forman parte del expediente de solicitud de registro, si bien es cierto por regla general, se consideran datos personales de carácter confidencial; sin embargo, como ya se expuso, debido al interés público que representa la decisión de aspirar a un cargo de elección popular a través de una contienda electoral, por lo que en el caso particular, son las propias titulares las que en aras de acreditar su interés en participar en dicha contienda electoral renuncian a su esfera privada de protección de dichos datos, ya que en todo momento se debe tener la certeza y estar acreditada la intención de participar y ser postulado para ocupar cualquier cargo de elección popular; finalmente también se testaron algunos datos que tienen que ver con montos contenidos en el informe de capacidad económica de quien encabezaba la fórmula del ayuntamiento, pero que no están considerados como ingresos públicos, por lo que dichos montos en lo particular, también se consideran confidenciales.

En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General de Transparencia, Ley General de Protección de Datos Personales, así como en la Ley de Transparencia local y Ley de Protección de Datos Personales local, confirma el contenido de la versión pública del expediente IEEQ/CD12/RCD/002/2018-P, documento remitido mediante oficio DEOEPyPP/539/2021.

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Dictamen; en términos del considerando Primero de la presente determinación.

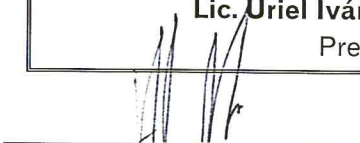
SEGUNDO. Se confirma el contenido de la versión pública del expediente IEEQ/CD12/RCD/002/2018-P, documento remitido mediante oficio DEOEPyPP/539/2021.

TERCERO. Se instruye a la Unidad notifique a la parte solicitante la presente determinación, debiendo otorgar un tanto de la misma.

CUARTO. se ordena notificar a la Dirección Ejecutiva, el contenido del presente Dictamen para los efectos legales correspondientes.

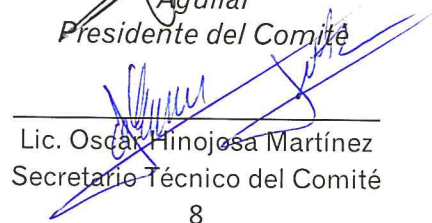
Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual de siete de abril del año dos mil veintiuno. **CONSTE.**

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Mtra. Concepción Vázquez López Vocal	✓	
Lic. Héctor Maqueo González Vocal	✓	
Lic. Uriel Iván Chávez Aguilar Presidente	✓	


Lic. Héctor Maqueo
González
Vocal del Comité


Lic. Uriel Iván Chávez
Aguilar
Presidente del Comité


Mtra. Concepción Vázquez
López
Vocal del Comité


Lic. Oscar Hinojosa Martínez
Secretario Técnico del Comité